



HAL
open science

Mujeres en la Conquista del Río de la Plata: normas y trasgresiones testamentarias en el Paraguay del siglo XVI

Paola Domingo

► **To cite this version:**

Paola Domingo. Mujeres en la Conquista del Río de la Plata: normas y trasgresiones testamentarias en el Paraguay del siglo XVI. VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género/XII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, Universidad de Comahue, Neuquén, 5-7 mars 2015, Mar 2015, Neuquén, Argentina. hal-03185350

HAL Id: hal-03185350

<https://hal.science/hal-03185350>

Submitted on 30 Mar 2021

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - NoDerivatives 4.0 International License

Mujeres en la Conquista del Río de la Plata: normas y prácticas testamentarias en el Paraguay del siglo XVI

Paola DOMINGO
Universidad Paul Valéry – Montpellier III (Francia)
Laboratorio L.L.A.C.S. (Langues, Littératures, Arts et Cultures du Sud)

Al igual que en las demás provincias hispano-americanas, la cantidad de mujeres que participaron en la conquista y colonización del Río de la Plata fue muy reducida. A pesar de ello, la historiografía paraguaya y rioplatense ha inmortalizado a algunas mujeres ilustres y singulares, como doña Isabel de Guevara, que en 1556 dirige a la Princesa Juana una carta harto conocida en la que describe el papel activo desempeñado por las pocas mujeres presentes en la provincia entre 1536 y 1541¹, o doña Mencia Calderón, quien en 1550 asumió el mando – con el apoyo del capitán Juan de Salazar – de la expedición encomendada a su difunto esposo, Juan de Sanabria, tercer Adelantado del Río de la Plata. Asimismo, Lucía Miranda y la “Maldonada” – figuras míticas de la historiografía rioplatense cuya existencia real queda sujeta a discusión – han pasado a la posteridad bajo la pluma de varios cronistas e historiadores primitivos, como Ruy Díaz de Guzmán, Nicolás Del Techo (o Du Toict) o Pierre-François-Xavier Charlevoix, así como de algunos autores literarios como Eduarda de Mansilla, Rosa Guerra o Luis Bayón Herrera².

A finales del siglo XX, algunos estudios han puesto de manifiesto el papel desempeñado por las mujeres a lo largo del proceso de conquista, colonización y consolidación de las provincias del Paraguay, no sólo en la época colonial sino también poscolonial³. En lo que concierne el siglo XVI, las más conocidas de estas mujeres son sin duda las sirvientas indígenas que sirvieron en las casas de los conquistadores y colonos, con quienes mantenían – voluntariamente o no – relaciones carnales que dieron lugar al nacimiento de numerosos mestizos que contribuyeron en pacificar y poblar una provincia que casi siempre tuvo que

¹ « Carta de Isabel de Guevara á la princesa gobernadora doña Juana (1556) », in *Cartas de Indias*, p. 619-621.

² Las dos primeras publicaron en 1860 dos novelas sobre el tema, tituladas respectivamente *Lucía y Lucía Miranda*; el tercero escribió el texto de la ópera *Siripó*, compuesta en 1937 por Felipe Boreo. Para más detalles, véase la introducción de Eduarda Mansilla, *Lucía Miranda (1860)*, edición de María Rosa Lojo y equipo, Madrid, Iberoamericana, 2007.

³ Me refiero por ejemplo a los estudios de Lucía Gálvez, Marilyn Godoy y Bárbara Potthast-Jutkeit (véase bibliografía).

contar con sus propios recursos para su defensa y subsistencia⁴. Sin embargo, muchas mujeres de la sociedad colonial asuncena, ya fueran españolas, criollas o mestizas – en todos casos no indígenas –, también participaron activamente en la expansión demográfica, económica e incluso territorial de la provincia, como por ejemplo la “pobladora” Ana Díaz, quien en 1580 formó parte de los sesenta vecinos de Asunción que participaron en la segunda fundación de Buenos Aires por Juan de Garay⁵.

A través del estudio de testamentos escritos o dictados por mujeres no indígenas del siglo XVI y aún conservados en el Archivo Nacional de Asunción, el presente trabajo tratará de mostrar en qué medida estos documentos jurídicos no sólo reflejan la posición de las mujeres en la sociedad colonial paraguaya, sino también cómo se convirtieron para ellas en una manera de reivindicar su participación en la construcción de la provincia así como de afirmar – y por tanto defender – sus derechos, incluso cuando éstos implicaban algunas trasgresiones legales o morales. Tras haber recordado algunas generalidades sobre las prácticas testamentarias del siglo XVI y las mujeres no indígenas del Paraguay de la Conquista, intentaremos determinar las motivaciones de estas mujeres a la hora de testar, haciendo particular hincapié en el hecho de que sus testamentos no sólo constituyen una fuente insustituible en el estudio de la transmisión entre generaciones, sino también el reflejo de un funcionamiento social condicionado por las particularidades del contexto y el entorno.

Mujeres no indígenas en el Paraguay de la Conquista

Pocas mujeres españolas llegaron al Paraguay a lo largo del siglo XVI, no sólo porque la conquista de Hispanoamérica fue esencialmente un asunto masculino, sino también porque tras el entusiasmo de las primeras expediciones, las provincias rioplatenses resultaron ser comarcas pobres y poco atractivas, en particular después de la conquista del Perú y el descubrimiento y explotación del cerro de Potosí, a partir los años 1540. Las investigaciones de Richard Konetzke, José Torre Revello y Marilyn Godoy han demostrado que el número de mujeres que llegó a la Asunción entre 1537 – fecha de su fundación – y 1583 – año en que llega el último contingente de españoles al Río de la Plata para el siglo XVI –, no pudo superar ciento cincuenta, y se sitúa más probablemente alrededor del centenar de individuos,

⁴ Domingo, 2006.

⁵ “Fundación de la ciudad de Buenos-Aires”, in Pedro de Ángelis, *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836-1837, vol. III, p. 4-6; “Mapa que manifiesta el repartimiento de solares que hizo el General (*sic.*) Juan de Garay a los fundadores de Buenos Aires (1583), copia hecha por el ingeniero D. Agustín Ibañez en 1794 (?)”, Archivo General de Indias, Sevilla, Mapas y Planos, Buenos Aires, 11.

sobre un total de más de 3.200 personas que emprendieron el viaje según Richard Konetzke y Ricardo de Lafuente-Machaín. La escasez de mujeres europeas, compensada en parte por las numerosas mujeres indígenas que vivían en las casas de sus señores, con los que mantenían relaciones de servidumbre y concubinato, hizo que la mayoría de las mujeres que nacieron en suelo paraguayo a lo largo del siglo XVI fueran mestizas y no criollas, términos que el Paraguay fueron confundiendo bajo la denominación “mancebo(a)s de la tierra”, que designaba a todos los descendientes de los conquistadores y colonos europeos, ya fueran las madres españolas, criollas o indígenas. A pesar del número importante de estas últimas, del papel fundamental que desempeñaron en la construcción del Paraguay a lo largo de su historia⁶ y del hecho de que los indígenas pudiesen libremente testar, ningún testamento dictado por una mujer nativa figura entre los testamentos del siglo XVI aún conservados en Asunción. En efecto, de los 122 testamentos hallados durante nuestras investigaciones, sólo 15 fueron redactados a iniciativa de mujeres, y todas ellas eran españolas o “mancebas de la tierra”, es decir que formaban parte íntegra de la sociedad colonial asuncena, que por razones de supervivencia borró buena parte de las fronteras entre españoles, criollos y mestizos⁷.

Prácticas testamentarias del siglo XVI

En el Río de la Plata y Paraguay, al igual que en las demás provincias de las Indias Occidentales, los testamentos y sucesiones estuvieron sometidos a las leyes recopiladas y aplicadas en la Península⁸, derivadas de las *Leyes de Toro* de los Reyes Católicos (1505)⁹, fundadas a su vez en las *Siete Partidas* de Alfonso X (1386), en particular la “Sexta Partida”, que “fabla de los testamentos et de las herencias”¹⁰. De la lectura de dichos documentos, destacaremos aquí los puntos siguientes:

- “Todos aquellos a quien non es defendido por las leyes deste nuestro libro, pueden facer testamento”, siendo las personas que no pueden testar “el fijo que está en poder de su padre”, “el mozo que es menor de los quatorce años et la moza que es menor de

⁶ Potthast-Jutkeit, 1996; Domingo, 2014.

⁷ Domingo, 2006.

⁸ Nos referimos a los *Ordenamiento de Alcalá* y *de Montalvo* (respectivamente 1348 y 1484), así como a la *Nueva Recopilación* aprobada por Felipe II en 1567.

⁹ Versión digital disponible en <<http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/13/2/leyes-de-toro-1505-quaderno-de-las-leyes-y-nuevas-decisiones-sobre-las-dudas-de-derecho-que-continuamente-solian-y-suelen-ocurrir-en-estos-reynos-en-que-aia-mucha-diuersidad-de-opiniones-entre-los-doctores-y-letrados-destos-reynos/>> (consultado el 15 de octubre de 2014).

¹⁰ La edición de 1807 de la Real Academia será nuestra edición de referencia y se podrá consultar en línea (véase bibliografía). La “Sexta Partida” se encuentra en el volumen III, p. 357-516.

los doce años”, “el que fuese salido de memoria [...] mientras que fuere desmemoriado”, “el desgastador de lo suyo a quien hobiese defendido el juez que non enagenase sus bienes”, “el que es mudo et sordo desde su nascencia”, “los que son judgados á muerte ó á ser desterrados por siempre” y “los que entran en religión”¹¹.

Por consiguiente, las mujeres mayores de doce años podían dejar testamento, aunque pocas lo hicieran: el hecho de testar no era obligatorio, salvo en caso de que hubiese(n) heredero(s) menor(es) de edad, y sólo era necesario cuando se tenía alguna hacienda que dejar, o en caso de que el testador quisiera dejar constancia de alguna disposición particular. Asimismo, las mujeres casadas no necesitaban testar, pues en caso de que fallecieran sin dejar testamento, el viudo de la difunta podía, en virtud del concepto de “patria potestad”, establecer el inventario y proceder al reparto de los bienes de su esposa, así como encargarse de los demás trámites sucesorios¹².

- Los testamentos podían ser de dos tipos: abiertos – también llamado nuncupativo – y cerrado, siendo el testamento abierto el que se establecía ante escribano público, y el cerrado el que venía redactado por el propio testador antes de ser entregado – cerrado y sellado – al escribano.
- En todos los casos, el 4/5 de la hacienda del difunto constituía la herencia de los herederos “forzosos”, pudiendo el testador favorecer a tal o tal heredero en un tercio de estos 4/5. De no ser el caso, los herederos se repartían por iguales partes la hacienda disponible.
- El quinto restante se reservaba para pagar las mandas y deudas, así como los gastos relativos a entierro y sucesión, pudiendo el testador disponer libremente de lo “remanente”, añadiéndolo al tercio destinado eventualmente a mejorar la herencia de algún heredero, o designando a otros herederos no forzosos.
- Los herederos forzosos eran en primer lugar los descendientes legítimos del difunto (hijos y nietos); en caso de no haberlos, eran sustituidos por los ascendientes (padres y abuelos) y, en ausencia de ellos, otros parientes “trasversales” como hermanos, tíos o sobrinos. Los esposos no eran, como vemos, considerados como herederos forzosos, y sólo podían sustituirlos si su difunto conyugue no dejaba a ningún otro heredero. De lo

¹¹ “Sexta Partida”, p. 366-368.

¹² Dicha práctica explica el hecho de que los testamentos de mujeres fuesen mucho menos frecuentes que los de hombres.

contrario, los viudos y viudas sólo podían heredar parte o totalidad del remanente del quinto “libre”, siempre y cuando lo especificase una cláusula testamentaria.

- Además de los herederos forzosos, el testador podía nombrar heredero a quien quisiera, como lo indica la ley II del título III de la Sexta Partida: “establecido ser por heredero de otro emperador ó emperatriz, ó rey ó reyna [...]; et otrosi cibdat, ó villa ó concejo, et todo home quier sea padre, quier sea fijo ó caballero, quier sea cuerdo, ó loco, ó mudo, ó sordo, ó gastador de sus bienes, ó clérigo, ó lego ó monge: et brevemente decimos que todo home a quien non es defendido por las leyes deste nuestro libro quier sea libre o siervo puede ser establecido por heredero dotri”¹³, siendo los que no podían ser instituidos como herederos los “desterrados para siempre”, los herejes y apóstatas, las cofradías y ayuntamientos contra la voluntad del rey, y los nacidos *de dapnato coitu* (de la relación con una parienta o religiosa).

En el caso del Paraguay, esta disposición permitió a los conquistadores y colonos del siglo XVI dejar parte de su hacienda a los numerosos hijos naturales que habían concebido con sus sirvientas-concubinas y que vivían y se educaban junto a sus madres en la casa paterna. De hecho, las leyes VIII y IX del título XIII de la Sexta Partida prevén que los hijos naturales de los difuntos puedan heredar parte de los bienes de su padre bajo ciertas condiciones¹⁴.

Por otra parte, y como también es lógico, la estructura de los testamentos paraguayos del siglo XVI responde al modelo seguido en los demás provincias de Indias¹⁵, que podemos dividir en cuatro partes principales:

- 1- **PREÁMBULO:** el testador empieza por identificarse, indicando no sólo su identidad, sino también su origen familiar y geográfico, así como su estado civil. Es interesante notar aquí que, al contrario de lo que hacían los hombres, la mayor parte de las mujeres se identificaban en sus testamentos como “mujer legítima de...” antes que como “hija de...”. Luego, nos informa sobre su estado de salud (mental y física), a la vez que hace su profesión de fe e invoca la protección divina. La profesión de fe no era legalmente obligatoria, sino que la imponían los usos y costumbres testamentarios de entonces.

¹³ “Sexta Partida”, p. 380-381.

¹⁴ *Id.*, p. 482-483. Los testamentos consultados en Asunción muestran que, de manera general, los testadores no hicieron mayores diferencias entre sus descendientes legítimos (criollos o considerados como tales) y naturales (ilegítimos y mestizos), ilustrando así la buena integración de estos últimos en la sociedad colonial del Paraguay del siglo XVI (Domingo, 2006).

¹⁵ Véase Antonio García Abásolo, 1992.

- 2- **CLÁUSULAS ESPIRITUALES:** el testador expresa sus últimas voluntades en cuanto a su entierro (misas, ceremonias, velas, sepultura, etc.), hace donaciones a determinadas cofradías, iglesias o ermitas, y ordena se digan ciertas misas en honor a familiares o anónimos.
- 3- **CLÁUSULAS PATRIMONIALES:** el testador, tras haber hecho una declaración de las deudas que tiene o que otros tienen con él, hace mención de sus herederos (forzosos o no) y de la parte que cada uno debe recibir, así como de cualquier otra mención particular relativa a la transmisión de sus bienes.
- 4- **CLÁUSULAS LEGALES:** el testador designa a sus albaceas y ejecutores testamentarios y/o a los curadores y tutores de los hijos menores¹⁶, indica el lugar y fecha en que se redacta el testamento y revoca eventuales testamentos o codicilos anteriores. Siguen los nombres del escribano y de los testigos (de tres a siete según las circunstancias), acompañados por las firmas de cada uno de los “actores” del testamento.

Testadoras asuncenas del siglo XVI

El *corpus* que voy a estudiar aquí se compone de 15 testamentos dictados en Asunción entre 1547 y 1598 por mujeres no indígenas¹⁷. De ellos, catorce son testamentos abiertos – los más comunes – y uno es testamento cerrado¹⁸. Estos documentos se encuentran en las secciones “Testamentos y Codicilos” y “Nueva Encuadernación” del Archivo Nacional de Asunción, y su estado de conservación es muy desigual y globalmente mediocre, lo que dificulta – por no decir imposibilita – su explotación sistemática. A pesar de todo, su análisis nos permite hacer algunas observaciones interesantes, como el hecho de que de las doce mujeres cuyos orígenes hemos podido identificar, cinco eran españolas¹⁹, tres criollas²⁰, tres mestizas²¹ y una “manceba de la tierra”²².

¹⁶ Se debía nombrar tutor para los varones menores de 14 años y las doncellas menores de 12 (edad pupilar); los curadores tenían bajo su responsabilidad los herederos mayores de 12 o 14 años y menores de 25.

¹⁷ Véase bibliografía.

¹⁸ Testamento de Elvira de Castro (1598).

¹⁹ Martina de Espinosa (1547), María de Luján (1580), Elvira Guerrera (1583), Francisca Giménez (1592) y María de Eredia (1594).

²⁰ Apolonia Mosquera (1581), Lucía Cabrera (1586) y Elvira de Piña (1593).

²¹ Ana Rodríguez (1583), Teresa de la Torre (1593) y Elvira de Castro (1598).

²² Isabel de Chaves (1547).

Desde un punto de vista meramente jurídico, la primera observación que podemos hacer es que todos los testamentos estudiados siguen al pie de la letra el modelo castellano que acabamos de exponer. En regla general, los 15 testamentos constan de la correspondiente estructura en cuatro partes – preámbulo y cláusulas espirituales, patrimoniales y legales – y cumplen con todos los requisitos formales impuestos por la legislación vigente (cantidad y calidad de los testigos, revocación de los testamentos o codicilos anteriores, etc.). Evidentemente, la importancia de cada parte, en particular las segunda y tercera, es muy variable en función de la situación y de la hacienda de cada difunta.

Una lectura más atenta de estos documentos nos permite corroborar el respeto de las leyes sucesorias por parte de la sociedad colonial paraguaya. Primero, porque ninguna de las quince testadoras que nos interesan forman parte de los “prohibidos” para testar por las leyes de Castilla: todas son mayores de doce años, no son ni monjas, ni sordas, ni mudas, y doce de ellas declaran estar “sanas de la voluntad y en su entero juicio y entendimiento”, a pesar de estar “enfermas del cuerpo”, circunstancia que probablemente las movió a testar. Asimismo, todas son – o declaran ser – buenas católicas, con lo cual se respetan las tradiciones y se legitiman las cláusulas espirituales contenidas en el testamento. Segundo, porque entre los herederos, ya sean forzosos o no, tampoco figura ninguno de los prohibidos por las Siete Partidas y demás leyes vigentes. Tercero, porque la totalidad de los testamentos reservan una parte significativa de la hacienda del difunto para pagar los gastos relativos al entierro y a la sucesión, para aventajar a algún heredero forzoso o para donar algo a algún heredero no forzoso. La ausencia de tasación de los bienes de las difuntas nos impide comprobar la exacta repartición entre el quinto “libre” y los cuatro quintos restantes. Sin embargo, una estimación aproximativa de dichos bienes nos permite concluir que las leyes testamentarias de Castilla fueron globalmente respetadas en una provincia de las Indias Occidentales en que las trasgresiones a la ley y la moral constituían la norma²³. El miedo a la muerte y al castigo divino explica probablemente este riguroso cumplimiento de las leyes y costumbres testamentarias.

Desde un punto de vista más general, nos podemos interrogar también sobre las razones que movieron estas mujeres a testar. Como hemos dicho, testar no era obligatorio, salvo en caso de tener hijos menores, y sólo era necesario para quienes tuvieran una hacienda significativa

²³ Domingo, 2006 y 2009.

que repartir entre sus herederos, lo que implica que los testamentos de personas adineradas fuesen más frecuentes que los de personas pobres.

En este sentido, los documentos hallados en Asunción nos permiten afirmar que al menos diez de las quince testadoras formaban parte de la “élite” colonial asuncena, y tenían vínculos de parentesco más o menos estrechos con “viejos conquistadores”, que habían llegado en las expediciones de Pedro de Mendoza o Álvaro Núñez, se habían ilustrado de una manera u otra en la conquista de la provincia y habían recibido por ello alguna encomienda, o por lo menos algunas tierras y rozas, que prosperar gracias al desarrollo de la agricultura y de la ganadería²⁴. Con excepción de Teresa de la Torre, los nueve testamentos restantes y los respectivos inventarios de bienes que pudimos consultar nos dejan entender que las testadoras habían heredado de alguna hacienda por parte de sus padres o maridos, lo cual justifica el hecho de querer testar.

No obstante, el hecho de ser soltera o viuda fue obviamente una de las principales razones por las cuales testaban las mujeres en la época colonial. Siete de las quince mujeres cuyo testamento ha llegado hasta nosotros no tenían marido que pudiera encargarse de los trámites sucesorios, con lo cual se vieron obligadas a testar en su propio nombre.

Elvira Guerrero es la única mujer aparentemente soltera que hayamos encontrado a lo largo de nuestras investigaciones²⁵. En 1583, al no tener ningún heredero forzoso, esta extremeña terrateniente hizo donación de sus cabras al futuro gobernador Hernando Arias de Saavedra, “por buenas obras que [había] recibido del”, de sus yeguas a “guerfanas [...] para su dote y cassamyento”, y de sus vacas a los “pobres por amor de dios”.

Para las viudas, testar constituía a menudo una mera formalidad jurídica destinada a confirmar que dejaban todos sus bienes a sus herederos forzosos, como lo ilustra el testamento dictado en 1586 por la criolla Lucía Cabrera:

²⁴ Éste es el caso de Isabel de Chaves y Apolonia Mosquera, respectivamente nieta del capitán Nufrio de Chaves y nuera del factor Pedro Dorantes, allegados del primer gobernador de la provincia, Domingo Martínez de Irala, de María de Luján, viuda de Antón Cabrera, sobrino de Alonso Cabrera con quien participó en algunos de los episodios más conocidos de la conquista del Paraguay, así como de Martina de Espinosa, Inés de Medrano, Margarita Pérez, Lucía Cabrera, Francisca Giménez, Teresa de la Torre y María de Eredia, cuyos esposos o padres habían llegado a la provincia en los primeros años de la conquista. Respecto a la economía paraguaya en el siglo XVI, véase Domingo, 2006.

²⁵ Según Ricardo de Lafuente Machaín, Elvira Guerrero tuvo una hija con Pedro Sánchez Maduro, expedicionario de Mendoza originario de Ronda (Andalucía), donde ya tenía mujer e hijos. Sin embargo, el testamento de la difunta no hace mención de ellos, con lo cual la consideraremos aquí como soltera y sin hijos.

Declaro que fui casada en faz de la santa madre yglesia con diego de leyes mi lijitimo marido que dios tiene y que dios nuestro señor fue serbido de nos dar e procrear seys hijos los quales son maria de leyes y juan de leyes y blas de leyes y diego de leyes y anton cabrera y alonso cabrera los quales señalo y nonbro por mis lijitimos hijos e erederos.

A veces, la testadora quería aventajar a uno u otro de sus herederos, como por ejemplo María de Luján, que en 1580 reconoció como herederos legítimos a los cuatro hijos que tuvo con Antón Cabrera, a saber Juan, Beatriz, Leonor e Inés. Sin embargo, al haber el primero recibido ya la herencia de su padre, la testadora pidió que sus tres hijas se repartieran lo remanente de su hacienda tras el cumplimiento de su testamento. De la misma manera, podía ocurrir que una persona quisiera, además de dejar los cuatro quintos legales a sus herederos forzosos, reservar una parte del quinto “libre” para terceras personas. Éste es el caso de María de Eredia, quien en 1594 mandó que se diera de limosna algunas prendas y varas lienzo a dos criadas suyas, por “lo mucho que [le] han serbido”.

El testamento era también para las viudas una manera de dejar constancia oficial de que ellas habían ampliamente participado en la constitución y acrecentamiento del patrimonio familiar, con lo cual eran dueñas legítimas de parte o totalidad de él. El objetivo era probablemente evitar que algún deudo o pariente viniese a contestar el origen de la herencia que dejaba a sus herederos. Éste el caso, por ejemplo, de Francisca Giménez, dos veces viuda a la hora de testar, en 1592:

Declaro que yo fuy casada y velada en faz y [de] la santa madre yglesia con hernando de cabrera mi primero marido difunto que en gloria sea con el qual me dio nuestro señor dos hijos y una hija que se llaman leandro y hernando y beatriz los quales señalo y nonbro por mis lijitimos hijos y unibersales erederos y declaro que como supe la muerte del dicho su padre no obstante que era pobre quando se caso conmigo le hice deçir las misas y sacrificios que pude por su anima abnque llebo de mi hacienda mas que el trajo quando se caso conmigo [...]. Declaro que fuy casada segunda vez con gregorio de azpitia al qual serbi el tiempo que bibimos juntos y que tubo en todo el dicho tiempo un dia de salud y en pago de mi serbiçio me hiço eredera de la miseria que a la saçon en esta cibdad tubo que era muy poco.

La protección que esta práctica significaba para los herederos hizo que algunas mujeres casadas también recurrieran a ella en su testamento. En 1547, Martina de Espinosa, esposa Hernán Sánchez, con quien no tuvo descendientes, dejó toda su hacienda a un hijo que había tenido en España de su primer marido. Al referirse a los bienes que su segundo esposo y ella habían juntado en Asunción, evoca “la parte que a [ella] pertenesce[e] de los (*sic.*) que entranbos [han] ganado e adquerido en esta dicha provincia”. El hecho de que probablemente nadie en Asunción conociera al hijo de la testadora explica la voluntad de dejar constancia en

un documento jurídico no sólo de la existencia de este heredero forzoso, sino también de su legitimidad para heredar los bienes pertenecientes a su difunta madre.

Sin embargo, la razón principal por la cual algunas mujeres casadas decidían testar parece haber sido la ausencia de herederos forzosos. En 1581, la criolla Apolonia Mosquera estaba embarazada a la hora de testar. Tras haber reservado del quinto “libre” de sus bienes unas tierras para su hermana y otras para su hermano, designó como heredero universal de todos sus bienes al hijo que tenía por nacer y, en caso de que el parto no se llevara a cabo, “al dicho Josep Dorantes [su] marido por el grande amor y voluntad que le [tenía]”.

Los esposos, como hemos dicho, no formaban parte de los herederos forzosos, y sólo podían sustituirlos si así lo manifestaba su mujer por vía testamentaria. En 1598, la mestiza Elvira de Castro, que no tenía herederos forzosos por haber muerto la única hija que había tenido en primeras nupcias, designó como heredero universal de todos sus bienes a su segundo esposo, con quien no tuvo descendientes:

Declaro que yo soy casada segunda vez con Juan Cabrera cortes mi legitimo marido [...] y que los bienes que tenemos son como de verdaderos hermanos y buenos casados y asi [...] lo señalo y nonbro por mi legitimo y unibersal eredero de todos [mis bienes] por quanto el dicho mi marido me a tratado y trata quatro años que bevimos juntos muy honrrada y virtuosamente.

El hecho de que el conyugue –o alguno de sus herederos– fuera nombrado heredero universal en caso de no haber herederos forzoso era algo usual en la sociedad colonial, como lo demuestra el ejemplo de Margarita Pérez quien, al ser viuda y no tener heredero forzoso a la hora de testar, en 1576, designó como herederos universales de todos sus bienes a Isabel Ribera, hija natural de Hernando Ribera, su primer marido, así como a un tal Francisco, nieto legítimo de su segundo esposo, Francisco de Vergara.

La magnanimidad de Margarita Pérez para con la hija ilegítima (y mestiza) de su primer marido se explica probablemente por el hecho de que ella misma hubiese heredado años antes de todos los bienes de su segundo esposo, quien tampoco tenía herederos forzosos a la hora de testar. Pero también podemos considerarlo como una manifestación de la gran tolerancia que las mujeres no indígenas demostraron a menudo hacia los hijos naturales de su(s) esposo(s). El testamento de Inés de Medrano contribuye a corroborar esta observación. En efecto, a la hora de testar, en 1566, la difunta decidió que su hija María recibiría todos sus bienes por haber heredado ya su hijo Cristóbal la hacienda de su padre. Sin embargo, a pesar de no

nombrar otros herederos que los forzosos, Inés de Medrano manifestó su voluntad de que “los hijos e hijas naturales del dicho pedro de çayas [su] marido est[uvieran] juntos en las casas que fueron de su morada y se sustent[aran] y aliment[aran] de toda la hazienda hasta que dios nuestro señor [fuera] servido de darles rremedio”.

Otro ejemplo ilustrativo de las relaciones particulares que unían criollos, mestizos e indígenas en el Paraguay de la Conquista es el testamento de la mestiza Teresa de la Torre, hija natural de Diego de la Torre y mujer de Bartolomé de Orue. En 1593, la testadora no tenía herederos forzosos pues los dos hijos que tuvo con su esposo habían muerto. No obstante, y a diferencia de lo que hicieran Apolonia Mosquera y Elvira de Castro, Teresa de la Torre no instituyó a su esposo como heredero universal de sus bienes – que al parecer eran pocos –, sino que pidió que, una vez cumplidas las mandas y donaciones, se diera alguna ayuda a su madre indígena:

Declaro que tengo a mi madre en mi compañía que se llama beatriz y tiene un hijo que se llama bartolome a la qual dexo en su libertad para que sirua a quien a ella le pareçiere y encargo por amor de dios a la persona en cuyo poder y casa quisiere estar le haga todo buen tratamyento [y] si alguna cosa sobrare [después de cumplido este testamento] mando se de a la dicha mi madre dos [pesos] para su vestir [y] a su hijo una camisa.

Por fin, cabe mencionar de nuevo a la española María de Eredia, quien no sólo dejó parte del quinto “libre” de su hacienda a dos de sus criadas indígenas, sino que también había recogido y educado en su casa a la mestiza Ana Rodríguez, hija natural de Juan Cano (o Candia) que había heredado de su padre algunos indios en encomienda, a pesar de que las leyes vigentes prohibieran a las mujeres y los mestizos poseer encomienda. Esta doble trasgresión de las leyes sucesorias vigentes demuestra a su vez la buena integración de los mestizos en la sociedad asuncena del siglo XVI²⁶.

Como vemos, el hecho de testar fue, para las mujeres del siglo XVI paraguayo, una manera de legitimar – o por lo menos “legalizar” – situaciones particulares, a veces al margen de las normas socio-culturales vigentes. En este sentido, terminaremos nuestro estudio con el ejemplo de Elvira de Piña, que testó ante escribano público el 15 de enero de 1593. Tras haber reservado del quinto “libre” una india yanacona que deja para su madre, la testadora instituye como herederos universales a los dos hijos que aún están vivos de los cinco que tuvo con su legítimo marido, mejorando a su hija Ana en concepto de dote:

Nombro e ynstituyo por mis lexitimos y universales herederos al dicho diego de piña y a la dicha ana de piña mis hijos lexitimos para que ayan y gosen los dichos mis bienes mejorando

²⁶ Domingo, 2006.

como mejoro a la dicha ana de piña my hija por ser muger en el tercio y quinto de todos los bienes que parecieren ser mios [...] y lo demas restante del dicho tercio y quinto y pagadas las mandas de my testamento lo partan por yguales partes y lo hereden como tales mis hijos legitimos y unibersales herederos.

Sin embargo, lo que llama la atención en el testamento de la criolla Elvira de Piña es el hecho de que la difunta tome todas las precauciones para que su marido no reciba nada de sus bienes, ni siquiera como padre – y por tanto responsable legal – de los dichos sus hijos, menores de edad:

Declaro que yo soy casada y belada en fas de la santa madre yglesia con xpoval gallego my legitimo marido el qual a mas tiempo de quatro años y medio que no hase vida maridable con migo como nuestro señor lo manda y sienpre a andado a su boluntad y durante este tiempo no me a dado un solo peso ny una fanega de mays y e padecido mucha hambre pobreza y necesidad y el dicho xpoval gallego a gastado y dyspendido y mal baratado en sus bicios como es publico y notorio todo [...] y durante el dicho nuestro matrimonyo ubimos cinco hijos los tres son muertos y al presente ay dos bibos que son diego de piña y ana de piña mando que aserca de lo que tengo dicho y declarado mis albaceas hagan lo que mas vieren convenyr al descargo de my conciencia para que mys herederos ayan y hereden lo que les perteneiere y pido a las justicias de su magestad que por amor de dios nuestro señor que luego mande inventariar el vino que al presente se halla en la chacara para que se cumpla este mi testamento mandas y legatos del por quanto toda la dicha hacienda es mia y del dicho xpoval gallego quando se caso conmigo sustrajo mas de la capa sobre el hombro y la espada en la sinta [...] y y nonbro al dicho capitán diego nuñez de pardo por tutor y curador de los dichos mis hijos porque el dicho xpoval gallego no hase quanto deve y les gasta y malbarata la hacienda que les pertenece como consta e a todos es publico y notorio y pido a las justicias de su magestad como a padres de guerfanos hagan en esto aquello que mas convenga para que sean anparados.

Dejar constancia escrita, en un documento jurídico y ante testigos, del hecho de que su marido la haya abandonado y despilfarre la hacienda familiar “en sus bicios”, era una manera, para la testadora, de evitar que éste ejerciera su patria potestad y dispusiera a su antojo de la herencia materna de sus hijos. Al nombrar tutor y curador para sus hijos, a los que ruega se consideren como huérfanos, Elvira de Piña prácticamente repudiaba a su marido y le negaba cualquier derecho sobre sus bienes, a pesar de que las leyes vigentes no se opusieran a que un “malgastador” pudiese ser nombrado heredero. En todos casos, la osadía de Elvira de Piña para con su esposo rompe con la difundida imagen de sumisión y pasividad de la mujer del siglo XVI.

Conclusiones

Con este trabajo, esperamos haber demostrado que los testamentos son una fuente importantísima para la investigación histórica, que nos ofrecen valiosas informaciones no sólo sobre las prácticas jurídicas de una época, sino también sobre la economía, la sociedad y los usos y costumbres de un grupo humano determinado.

En el caso de las mujeres del Paraguay de la Conquista, también esperamos haber puesto de relieve el hecho de que testar por escrito fue para muchas una manera de hacer valer sus derechos, de legitimar ciertas situaciones no siempre conformes con las leyes civiles o morales, y asimismo de afirmar su posición y su función, no sólo en el hogar, sino en el conjunto de la sociedad colonial. Por consiguiente, el estudio sistemático de testamentos femeninos, por la parte de intimidad que nos revelan, significa para los investigadores la posibilidad no sólo de conocer mejor la Historia de una sociedad determinada mediante la historia individual de sus componentes, sino también de romper tópicos y prejuicios sobre una época, una región o una sociedad que fueran estudiadas únicamente de manera global.

Bibliografía

Fuentes manuscritas:

ARCHIVO NACIONAL DE ASUNCIÓN

- *Sección Testamentos y codicilos*
 - Testamento de Isabel de Chaves (1547), vol. 546, doc. 1
 - Testamento de Inés de Medrano (1566), vol. 658, doc. 13
 - Testamento de María de Luján (1580), vol. 651, doc. 1
 - Testamento de Apolonia Mosquera (1581), vol. 658, doc. 15
 - Testamento de Elvira Guerrero (1583), vol. 617, doc. 1
 - Testamento de Ana Rodríguez (1583), vol. 710, doc. 2
 - Testamento de Lucía Cabrera (1586), vol. 522, doc. 8
 - Testamento de Francisca Giménez (1592), vol. 618, doc. 3
 - Testamento de Elvira de Piña (1593), vol. 694, doc. 8
 - Testamento de Beatriz Rodríguez (1593), vol. 710, doc. 3
 - Testamento de Teresa de la Torre (1593), vol. 547, doc. 4
 - Testamento de María de Eredia (1594), vol. 709, doc. 1
- *Sección Nueva Encuadernación*
 - Testamento de Martina de Espinosa (1547), vol. 308, doc. 78
 - Testamento de Margarita Pérez (1576), vol. 421, fol. 1-2
 - Testamento de Elvira de Castro (1598), vol. 297, fol. 45-47

Fuentes impresas:

CHARLEVOIX, Pierre-François-Xavier, *Histoire du Paraguay*, Paris, Didot, 1756.

- DEL TECHO (Du Toict), Nicolas, *Historia de la Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús*, Madrid-Asunción, A. de Uribe y Cía, 1897 (texto original de 1673).
- DÍAZ DE GUZMÁN, *Anales del Descubrimiento, Población y Conquista del Río de la Plata*, Asunción, Comuneros, 1980 (texto original de 1612).
- DOMINGO, Paola, *Naissance d'un société métisse. Aspects socio-économiques du Paraguay de la Conquête à travers les dossiers testamentaires*, Montpellier, Université Paul-Valéry – Montpellier III, 2006.
- * * * * *, “Quand la transgression devient la norme : la cellule familiale dans le Paraguay du XVI^e siècle”, in *Arts et sociétés en Amérique latine : la transgression dans tous ses états*, Paris, L’Harmattan, 2009, p. 207-218.
- * * * * *, “Le rôle des femmes indigènes dans la construction du Paraguay au XVI^e siècle”, in *Contrôle des femmes et colonies. Empires, genres et biopolitique*, Paris, Karthala, 2014 (bajo prensa).
- GÁLVEZ, Lucía, *Mujeres de la conquista*, Buenos Aires, Planeta, col. “Mujeres argentinas”, 1990.
- GARCÍA ABÁSULO, Antonio, *La vida y la muerte en Indias. Cordobeses en América (siglos XVI a XVIII)*, col. Mayor, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba (España), 1992.
- GODOY, Marilyn, *La conquista amorosa en tiempos de Irala*, Asunción, Base, 1994.
- JIMÉNEZ DE ESPADA, Marcos (ed.), *Cartas de Indias*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1877.
- KONETZKE, Richard, “La emigración española al Río de la Plata en el siglo XVI”, separata de *Miscelánea Americanista*, Madrid, C.S.I.C., vol. III, 1952.
- LAFUENTE-MACHAÍN, Ricardo de, *Los conquistadores del Río de la Plata*, Buenos Aires, Ayacucho, 1934.
- POTTHAST-JUTKEIT, Bárbara, ¿“Paraíso de Mahoma” o “País de las mujeres”? , Asunción, Instituto Cultural Paraguayo-Alemán, 1996.
- REAL ACADEMIA DE HISTORIA, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso X el Sabio*, Madrid, Imprenta Real, 1807, vol. III, p. 357-516. Disponible en línea en <<http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T3.pdf>> (consultado el 15 de octubre de 2014).
- TORRE REVELLO, José, *La sociedad colonial: páginas sobre la sociedad de Buenos Aires entre los siglos XVI y XIX*, Buenos Aires, Pannedille, 1970.